ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL

En cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo No. 010 del 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA"*** **Y DE LA RESOLUCIÓN N.º 136 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2024** ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA"*** se realiza el presente estudio previo, acorde con los principios que rigen la función administrativa, así:

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la Ley le ha otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo mediante Acuerdo 028, del honorable Concejo Municipal de fecha 28 de septiembre de 1996, fue creada la E.S.E CAMU SANTA TERESITA de Lorica, como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para la producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del Municipio de Lorica y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA ha suscrito contratos con las diferentes EPS-S y la Secretaria de Salud Municipal para la prestación de servicios de salud de baja complejidad de la población beneficiaria al régimen subsidiado de la seguridad social, así como a la población pobre vulnerable y la población sin afiliación al régimen de seguridad social en salud. Como Empresa Social del Estado, nos regimos de acuerdo a normas del derecho público sujetas al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 y a las normas que la complementan, sustituyen o adicionen y sus normas concordantes y excepcionalmente en materia de contratación aplicamos el derecho privado, por tanto, nuestros procesos contractuales se encuentran definidos en el Manual y Estatuto Contratación.

En consecuencia de ello, la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA adelanta acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dirigidos prioritariamente a la

población beneficiaria al régimen subsidiado de la seguridad social, así como a la población pobre, vulnerable y la población sin afiliación al régimen de seguridad social en salud y con fundamento en la urgente, inaplazable e incuestionable necesidad de no perder la continuidad en la atención dadas las precisas y contundentes razones de necesidad del servicio, se hace necesario suscribir contratos que garanticen la operación tanto administrativa como asistencial.

El Plan Decenal de Salud Pública busca la reducción de la inequidad en salud planteando los siguientes objetivos: garantizar el goce efectivo del derecho a la salud para todos, mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente manteniendo cero tolerancias frente a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad evitables. Uno de los mayores desafíos del Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2022 – 2031, es afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones.

El artículo 4 de la Resolución 295 de 2023 (modificación del artículo 14 de la Res. 0518 de 2015) establece: "Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: *14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.*

La ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA, posee la capacidad jurídica técnica, financiera y operativa para ejecutar las acciones del Plan de Intervención Colectivas en los Municipios de LORICA Y SAN PELAYO. Que la Resolución 295 de 2023 preceptúa en su artículo 4 (modificación del artículo 14 de la Res. 0518 de 2015) "14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD Y PERFIL REQUERIDO.

En razón de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y con fundamento en la urgente, inaplazable e incuestionable necesidad descrita, la misma se satisface contratando una persona natural que este acreditada como médico veterinario y cuente con experiencia relacionada.

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.1. Objeto a contratar:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO VETERINARIO (A) PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIÓN COLECTIVA (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA MUNICIPIO DE LORICA, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-020-2026 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMA SANTA TERESITA.

3.2. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

No aplican para el presente proceso de contratación teniendo en cuenta su naturaleza y cuantía.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Prestación de servicios profesionales.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el inciso cuarto del Artículo 267 de nuestra Constitución Política, dispone: "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin posibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley."

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la ESE CAMU SANTA TERESITA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos; para el caso nuestro, es de carácter Municipal.

Que, el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Empresas Sociales de Salud en materia contractual se regirán por derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar

las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispone que las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas, así como también pueden contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Que, el Artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016, compilatorio del Decreto 1876 de 1994, dispone que a las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. El artículo 16 de la misma establece que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la resolución.

Que, el artículo 17 de la enunciada Resolución establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el Manual de Contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y el Manual de Contratación de la Entidad.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00001440 de 2024 modificó Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas

Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual. Tal modificación se dio especialmente en lo relacionado a los procesos de contratación que se encuentren financiado con recursos del presupuesto General de la Nación.

El artículo 4 de la Resolución 295 de 2023 (modificación del artículo 14 de la Res. 0518 de 2015) establece:

*"**Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal**. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: **14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las** acciones **del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.***

La contratación se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios del Departamento, vigencia 2025, conforme a certificación anexa al expediente contractual. Las actividades del PIC deben ejecutarse en los 29 municipios del departamento de Córdoba. La ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA, posee la capacidad jurídica técnica, financiera y operativa para ejecutar las acciones del Plan de Intervención Colectivas en los Municipios de LORICA y SAN PELAYO.

Que, la Junta Directiva de la entidad en cumplimiento de la normatividad citada adoptó Acuerdo No. 010 del 30 de octubre del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA".**

Que, en consonancia con lo anterior mediante Resolución N.º 136 del 09 de diciembre del 2024 del 2024 la entidad adoptó **EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.**

Expuesto lo anterior, para este proceso en particular la modalidad de contratación a emplear es la directa.

Lo anterior, acorde lo establecido por el artículo 13 de la Resolución N.º 136 del 09 de diciembre del 2024 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA",*** la cual, dispone como causal de contratación directa en su numeral 13.1.2.7. la siguiente*: "13.1.2.7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

6. PLAZO:

Desde el primero (1) de agosto hasta el treinta (30) de septiembre del 2026

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

URBANO T19 MT 1 - SAN ANTERO, MT 2 - CRISTO REY, MT 3- AÑO NUEVO, MT 4 - SAN MARTIN, MT 5 - SANTO DOMINGO, RURAL T12, MT 1 – OBLIGADO, MT 2 – BONGO, MT 3- EL CAÑO, MT 4 – INCORA.

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor estimado es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($7.596.000) M/CTE.**

El valor del presupuesto oficial de esta contratación se ha proyectado teniendo en cuenta los servicios a contratar y el plazo estimado.

el contratista deberá aceptar que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven y que le correspondan.

9. FORMA DE PAGO:

La E.S.E. pagará al contratista de la siguiente manera: Dos (2) pagos por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.798.000.00) M/CTE.** Correspondiente a los meses de ejecución establecidos en el contrato previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Informe de ejecución de los servicios prestados cumpliendo a satisfacción con las actividades estipuladas en los ejes temáticos. b) Planillas pago de seguridad social d) Informe o certificado de supervisión donde se evidencie a satisfacción el cumplimiento de las actividades En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. En los siguientes eventos: a) Por la no prestación completa. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. ATENCION PRIMARIA EN SALUD: **a.** Realizar visitas de conformidad con el anexo técnico operativo establecido por la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba para aplicación de fichas familiares de caracterización social y ambiental a los individuos pertenecientes a las familias, aplicación de instrumentos, semaforización y plan de trabajo. **2. ENFERMEDADES**

TRANSMITIDAS POR VECTORES Y ZOONOSIS: a. realizar talleres educativos sobre causas, signos de alarma, medidas de prevención y autocuidado frente a enfermedades endemo-epidémicas. (dengue). **b.** Realizar talleres educativos sobre causas, signos de alarma, medidas de prevención y autocuidado frente a enfermedades endemo-epidémicas. (Malaria). **c.** Realizar talleres educativos sobre causas, signos de alarma, medidas de prevención y autocuidado frente a enfermedades endemo-epidémicas. (Leishmaniosis). **d.** Realizar talleres educativos sobre causas, signos de alarma, medidas de prevención y autocuidado frente a enfermedades endemo-epidémicas. (Chagas). **e.** Realizar charlas orientadas a informar, educar y sensibilizar a la población sobre los factores de riesgo, signos de alarma y rutas de atención en salud frente a las enfermedades transmitidas por zoonosis, promoviendo prácticas de autocuidado, la tenencia responsable de animales y la consulta oportuna.**Además del cumplimiento de los anteriores alcances el contratista deber cumplir lo siguiente: 1.** Entrega semanal de actividades ejecutadas para revisión, sistematización y archivo de la información **2.** Asistir a todas las reuniones programadas por la coordinación de PIC **3.** Presentar los 5 primeros dias del mes las cuentas de cobro del mes correspondiente, previo pago de la seguridad social correspondiente **4.** Presentar informes mensuales de la ejecución al supervisor del contrato. **5.** Entregar una vez finalizado el contrato los insumos y materiales suministrados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, dará lugar a que el supervisor del contrato certifique dicha situación, y no se procederá con el pago hasta que se aporte los documentos requeridos para el pago.

11. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CAMU SANTA TERESITA:

1.- Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. 2.- Garantizar que la ESE trabaje en forma coordinada con el contratista en la ejecución de las actividades inherentes al objeto del presente contrato. 3.- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados.

12. SOPORTE PRESUPUESTAL.

Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. de las obligaciones del contrato a suscribir, se imputarán al presupuesto de la vigencia 2026.

13. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, se procederá a celebrar el contrato de manera directa con la persona natural que cuente con la experiencia e idoneidad en medicina veterinario.

Los procesos requeridos deberán ejecutarse con recurso humano idóneo y capacitado como médico veterinario, para cumplir con oportunidad y eficiencia las actividades descritas para el PIC Departamental.

Estos procesos serán prestados por parte del contratista por su propia cuenta y riesgo. Para la prestación de dichos servicios se requiere que la persona natural cuente con el perfil de médico (a) veterinario (a), para realizar las actividades a contratar descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas, misión y visión de la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA y los lineamientos del PIC Departamental.

Serán factores de selección para adjudicar el contrato de prestación de servicios los documentos que acrediten la capacidad jurídica para celebrar contrato, que la persona cuente con la experiencia e idoneidad requerida y no contar con antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Definiciones:
Para los efectos de los diferentes procesos de selección, entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **Asignación del riesgo:** Es el señalamiento que hace la E.S.E, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgos	**Tipificación**	**Asignación**	
		Contratista	**ESE**
Interferencia de terceros en la ejecución del contrato.	Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la ley, o delincuencia común.	X	
Cambios normativos o de legislación tributaria.	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	

Hurto y vandalismo.	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño perjuicio o perdida de los bienes a cargo del contratista, causados por terceros diferentes a la ESE	X	
Incumplimiento en el pago por parte de la entidad contratante.	La entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en la afectación del equilibrio económico del contrato.		X

15. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, no se hace necesario la exigencia de garantías, acorde con al Estatuto, el Manual de contratación y los requerimientos de la entidad.

Para constancia se firma en Santa Cruz de Lorica, el día primero (1) agosto de 2026.

CARLOS ALFONSO BURGOS GONZALEZ
MEDICO GENERAL
E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA